

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de abril de 2022.

No.29

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE20/2022

SIN TEXTO

IEE/CE20/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DENOMINADO CONSULTA PÚBLICA, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-06/2022.

ANTECEDENTES

- I. **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua**¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación³.
- III. **Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana**. El tres de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo **No. 142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa⁴.
- IV. **Convenio de colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua**⁵. El tres de marzo de dos mil veintiuno se celebró Convenio de Colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua y este Instituto Estatal Electoral..

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

³ Visible en la liga electrónica: http://www.ieeChihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Lin_3a_Ext_26-03-2019-14-740hrs.pdf

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ En adelante SIPINNA.

- V. **Días inhábiles del año 2022.** El catorce de febrero de dos mil veintidós⁶, la Consejera Presidenta de este organismo público local emitió acuerdo de trámite dentro del expediente de clave **IEE-C-07/2022**, a través del cual se establecieron los días inhábiles y los periodos vacacionales de los que gozarán las personas funcionarias de este Instituto.
- VI. **Presentación de solicitud de instrumento de participación social.** El uno de marzo, Luis Andrés Rivera Levario presentó escrito y anexo, por el cual solicita el inicio del instrumento de participación social denominado consulta pública a fin de que la ciudadanía emita su opinión respecto a la declaración de la Sierra Nombre de Dios como área natural protegida en su modalidad de Monumento Natural.
- VII. **Radicación de solicitud.** El dos de marzo se tuvo por recibida la solicitud mencionada y se ordenó formar el expediente de clave **IEE-IPC-06/2022**, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.
- VIII. **Prevención y diligencias preliminares.** Por acuerdos de dos, siete y dieciséis de marzo, dictados dentro del expediente de clave **IEE-IPC-06/2022**, fue formulada prevención a la persona solicitante, a fin de que proporcionará y aclarara diversas cuestiones de la solicitud, ello con la finalidad de que este órgano electoral identificara plenamente la voluntad de la persona promovente y definir con precisión la materia y competencia material del instrumento solicitado, asimismo, se solicitó a Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Ayuntamientos de los Municipios de Chihuahua, Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; la Dirección de la Región Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; al Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Coordinación Estatal Chihuahua, a fin de que proporcionaran diversa información relacionada con el tema de la consulta.

⁶ Todas las fechas a que se hace referencia son de dos mil veintidós, salvo referencia en contrario.

- IX. Vista a la persona promovente.** El veintitrés de marzo se emitió acuerdo por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se ordenó dar vista a la persona promovente con copia simple del acuerdo emitido por el mismo el dieciséis de marzo dentro del expediente de clave **IEE-IPC-06/2022**, así como con las respuestas brindadas por las diversas autoridades, a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación manifestara lo que a su interés convenga en relación con las respuestas brindadas.

El veintiocho de marzo el promovente acudió mediante escrito a brindar respuesta a la vista que le fue otorgada por este Instituto.

- X. Cumplimiento de requisitos formales y proyecto de acuerdo.** Mediante auto de treinta de marzo, emitido dentro del expediente de clave **IEE-IPC-06/2022**, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud de inicio de instrumento de participación social establecidos en los artículos 46 del Reglamento y 24 del Lineamiento.

Asimismo, se ordenó proceder al análisis de procedencia y en su caso, emisión de la convocatoria de Consulta Pública Estatal por este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana; 41 del Reglamento de dicha legislación; y, 1 y 16 del Lineamiento, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos previstos en la normativa de la materia.

Luego, los artículos 67 de la Ley de Participación Ciudadana y 124 del Lineamiento disponen que, tratándose del Instrumento de participación social denominado Consulta Pública, el Instituto Estatal Electoral será competente para su implementación, cuando se trate de un tema de alcance estatal, o el Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de un tema del ámbito municipal y se precisa que la solicitud en cuestión deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Asimismo, el artículo 125 del Lineamiento dispone que las solicitudes para iniciar el instrumento de Consulta Pública en temas de ámbito estatal, se observará, en lo que resulte aplicable el procedimiento dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Lineamiento

Por su parte, los artículos 31 y 32 del Lineamiento señalan que, una vez realizada la revisión de cumplimiento de los requisitos formales señalados en la ley, se procederá a realizar el análisis sobre la ausencia de impedimentos legales y elaborar el proyecto de resolución sobre procedencia o improcedencia, según sea el caso, mismo que será puesto a consideración del Consejo Estatal de esta autoridad comicial local para su aprobación.

Luego, el artículo 48, fracción I, del Reglamento establece que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se publicará la convocatoria junto con la opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales, en los medios de difusión que considere idóneos para llegar a las personas a que esté dirigida, así como en el sitio web institucional de la autoridad en su página principal, en la que se contenga la convocatoria y el proyecto correspondiente.

En razón de lo anterior y de lo señalado en el apartado de antecedentes, es que este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y establecer la procedencia del instrumento de participación social denominado Consulta Pública, y en su caso emitir la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto

Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana reputa como derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana:

- I. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales.
- II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan, de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a) Referéndum.
 - b) Plebiscito.
 - c) Iniciativa Ciudadana.
 - d) Revocación de mandato
- III. Integrar los órganos de participación que señala dicha Ley.
- IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en dicha Ley.

- V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.
- VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos de dicha Ley y demás legislación aplicable.
- VII. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación aplicable
- VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana.

En ese sentido, la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y el Lineamiento, con el objeto de garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, establecen las atribuciones de las autoridades en la materia, y regulan los procedimientos de los instrumentos de participación política y social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación social. El artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana señala que se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consulta pública.
- III. Consejos consultivos.
- IV. Comités de participación.
- V. Planeación participativa.
- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Cabildo abierto.
- VIII. Contralorías sociales.
- IX. Colaboración ciudadana.
- X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes
- XI. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación del Instrumento de participación social denominado Consulta Pública. Los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento establecen las etapas que componen el procedimiento de implementación del Instrumento de participación social denominado Consulta Pública, a saber:

a. Solicitud. El procedimiento de consulta pública puede iniciar de oficio o por petición ciudadana, misma que deberá realizarse por escrito y deberá contener lo siguiente:

- I. El tema o temas de la consulta, y
- II. El ámbito territorial donde pretenda realizarla.

La autoridad ante la que se presente deberá proporcionar a las o los solicitantes un número de folio con el cual podrá tener acceso en todo momento al estatus de su solicitud, con el cual podrán estar en contacto con el Instituto o Ayuntamiento según sea el caso, y si es su deseo, involucrarse directamente en la consulta.

b. Procedimiento de Consulta Pública. Para la realización de la consulta pública se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. **Publicación de la convocatoria.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se publicará la convocatoria junto con la opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales, en los medios de difusión que considere idóneos para llegar a las personas a que esté dirigida, así como en el sitio web institucional de la autoridad en su página principal, en la que se contenga la convocatoria y el proyecto correspondiente, en la mencionada convocatoria deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales.
- Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico.

- Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios.
 - Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 50⁷ del Reglamento.
- II. **Envío de opiniones.** Se concederá un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, para el envío de opiniones, propuestas y comentarios por parte de las personas afectadas o interesadas.
- III. **Publicación de opiniones.** Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, propuestas y comentarios, la autoridad tendrá un plazo de dos días hábiles para publicar en su página web institucional, el detalle de las opiniones, propuestas y comentarios recibidos.
- IV. **Informe.** Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, la autoridad responsable del tema emitirá un informe en términos del artículo 69 de la Ley de Participación Ciudadana⁸, el que deberá publicarse y comunicarse directamente a las personas solicitantes.

SÉPTIMO. De la etapa de preparación y fase de solicitud de inicio del Instrumento de participación social. Previo a realizar algún pronunciamiento respecto de la solicitud del instrumento de participación social, materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la tramitación de los mecanismos de participación social competencia de este Instituto.

⁷ **Artículo 50. Mecanismos para la recepción de opiniones, propuestas y comentarios.** El envío de opiniones, propuestas y comentarios, se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas: I. Formulario publicado en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente. II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto. III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

⁸ **Artículo 69.** En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realización de la consulta ciudadana, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta ciudadana, que deberá contener: I. El número de habitantes de la circunscripción de la consulta. II. El número de participantes efectivos. III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema. IV. La demás información que sirva a los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.

7.1. Requisitos formales de las solicitudes. Los artículos 46 del Reglamento; 24, 124 y 125 del Lineamiento establecen los requisitos que deben contener y observar las solicitudes de instrumentos de participación política y social, que se precisan enseguida:

- I. Contener nombre completo y firma de la persona o personas suscribientes;
- II. En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento;
- III. Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica;
- IV. Señalar el tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo;
- V. Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación ciudadana que se solicita; **en su caso, el tema o temas de la consulta;**
- VI. Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta; **en su caso, contener la opinión o propuesta de resolución de una problemática social;**
- VII. Ámbito territorial donde se pretende realizar la consulta;
- VIII. Señalar domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- IX. Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico;
- X. Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento; y
- XI. Acompañar copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que se comparece.

7.2. Procedimiento de revisión de la solicitud y, en su caso, prevención. Los artículos 26 del Reglamento y 29 del Lineamiento disponen en caso de que la solicitud de algún instrumento de participación ciudadana sea imprecisa o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban ser sujetos al mismo instrumento solicitado, o bien se advierta

que incumple con alguno de los requisitos formales, las autoridades dictaran las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo y para tal efecto podrán requerir a la o las personas solicitantes para que en el término de tres días hábiles completen, aclaren la solicitud, subsane las inconsistencias encontradas y/o exhiba la documentación faltante.

7.3. Cumplimiento de requisitos formales. Desahogado el procedimiento de prevención antes indicado, se analizará y determinará, en su caso, el cumplimiento de los requisitos formales, dispuestos en los artículos 20 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana; 46 del Reglamento y 24 y 125 del Lineamiento conforme a los numerales 31 y 32, inciso b), del Lineamiento.

En el evento de que se determine el incumplimiento de alguno de los requisitos formales señalados, se elaborará dentro de los cinco días siguientes, el proyecto de improcedencia respectivo, que será propuesto al Consejo Estatal, tal y como lo refiere el artículo 32, inciso a), del Lineamiento.

7.4. Análisis de procedencia y alcance de la consulta y, en su caso, emisión de convocatoria. En caso de que se advierta el cumplimiento de los requisitos formales, se procederá al análisis de procedencia y alcance de la consulta, a fin de determinar la competencia de este Instituto y en su caso, emitir la convocatoria respectiva, según lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley de Participación Ciudadana y 32, incisos b) y c), del Lineamiento.

OCTAVO. Caso concreto. Tal y como se refirió dentro del apartado de Antecedentes, el uno de marzo del año en curso se presentó en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito por los que se solicita dar inicio al Instrumento de participación social denominado Consulta Pública; ello con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la declaración de la Sierra Nombre de Dios como área natural protegida en su modalidad de Monumento Natural, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 125 del Lineamiento, se procedió a la revisión de los requisitos de forma.

8.1. Prevención, diligencias y vista

Con la finalidad de que este órgano electoral identificara plenamente la voluntad de la persona promovente y definir con precisión la materia y competencia material del instrumento solicitado, es que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto previno al promovente a fin de que precisara diversas cuestiones relacionadas con su solicitud y se realizaron diversas diligencias preliminares con distintas autoridades, en los términos que se expone a continuación.

8.1.1. Prevención a promovente

Por acuerdo de dos de marzo pasado se formuló prevención a la persona promovente, a fin de que señalara lo siguiente:

- a) *Aclare y precise el tema o temas de la consulta;*
- b) *Aclare y precise la opinión que se propone consultar y/o la propuesta de resolución a una problemática social;*
- c) *Aclare el ámbito territorial donde se pretende realizar la consulta.*
- d) *Señale la ubicación o demarcación territorial que ocupa la Sierra de Nombre de Dios que pretende sea declarada como Área Natural Protegida "Monumento Natural";*
- e) *Proporcione domicilio en el Estado de Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tal efecto;*
- f) *Proporcione las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento;*
- g) *Copia legible de la credencial para votar y en su caso la documentación que acredite la personalidad con la que comparece.*

Luego, mediante escrito de tres de marzo siguiente, el promovente acudió a dar respuesta a la prevención realizada, en los términos siguientes:

A) EL TEMA DE LA CONSULTA PÚBLICA ABIERTA SOLICITADA, EN RESUMEN Y EXPUESTO DE FORMA CLARA ES: EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN CARÁCTER ESTATAL BAJO LA FIGURA DE MONUMENTO NATURAL EN LA SIERRA NOMBRE DE DIOSM

B) LA PREGUNTA DE LA CONSULTA QUE PROPONEMOS ES: "¿ESTÁ DE ACUERDO LA CIUDADANÍA EN QUE LA DECLARACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MONUMENTO NATURAL DE LA SIERRA NOMBRE DE DIOS DEBE DE SER UN TEMA PRIORITARIO PARA EL GOBIERNO ESTATAL? LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE SE PROPONE ATENDER POR MEDIO DE LA DECLARATORIA DE UN MONUMENTO NATURAL ES MULTI-TEMÁTICA, MULTI-DIMENSIONAL Y TRANS-DISCIPLINARIA. EN PRIMER LUGAR, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLECE: Artículo 41. Son acciones prioritarias en materia de Cambio Climático: Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos. SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA, NO EXISTEN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER ESTATAL. EN ESE SENTIDO, LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROMUEVEN LA CONTINUIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y COMUNIDADES NATURALES, APORTAN A LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, PROMUEVEN VALORES DE IDENTIDAD HISTÓRICA Y CULTURAL Y APORTAN ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PRACTICA DE LOS DEPORTES, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES. LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LOS DEFINE: ARTÍCULO 52.- Los monumentos naturales se establecerán en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo. En los monumentos naturales únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación. POR LO QUE LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LAS QUE APORTA SOLUCIÓN LA PROTECCIÓN DE UN ÁREA NATURAL SON DE GRAN IMPORTANCIA.

C) EN LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, DONDE SE UBICA LA SIERRA NOMBRE DE DIOS, AQUILES SERDÁN, DEBIDO A QUE ESTA SIERRA Y SU PAISAJE ES VISIBLE DESDE EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN Y EL MUNICIPIO DE ALDAMA, DEBIDO A QUE LAS ÁGUAS QUE COSECHA ESTA SIERRA TAMBIÉN SON DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL MUNICIPIO VECINO DE LA CAPITAL. EL ESTABLECIMIENTO DE UN MONUMENTO NATURAL ES RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SEA EL GOBIERNO ESTATAL QUIEN PROMUEVA Y REALICE LA CONSULTA.⁹

D) A CONTINUACIÓN ADJUNTAMOS UNA CAPTURA DE PANTALLA DE LA SIERRA NOMBRE DE DIOS DESDE GOOGLE EARTH

E) CALLE ORQUIDEA 503, COL GUADALUPE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

F) LAS REDES SOCIALES QUE SERÁN UTILIZADAS PARA DIFUNDIR LOS MENSAJES RELACIONADOS CON LA CONSULTA PÚBLICA SON AQUELLAS PROPIAS DEL MOVIMIENTO SALVEMOS LOS CERROS DE CHIHUAHUA, SOBRE TODO LA PÁGINA EN FACEBOOK CON EL NOMBRE SALVEMOS LOS CERROS DE CHIHUAHUA, LA CUENTA DE TWITTER @AREWAKAWI Y LA CUENTA DE INSTAGRAM SLC_CUU

G) ADJUNTO LA COPIA DE MÍ CREDENCIAL PARA VOTAR." (sic)

⁹ Lo resaltado es propio.

8.1.2. Diligencias con Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Por acuerdos de dos y siete de marzo se solicitó información al Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de que informara:

- A. Si a la fecha existe algún trámite o procedimiento de protección la Sierra Nombre de Dios, como área natural; en caso afirmativo, informe el estado que guarda el mismo; debiendo proporcionar copia certificada de la documentación que soporte su dicho.*
- B. Si cuenta con mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.*

Al respecto, el cuatro, catorce y quince de marzo, el Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Estado de Chihuahua informó a este Instituto que no se encontró información respecto algún trámite o procedimiento de protección a la Sierra; no obstante, informó la referencia geográfica que precisa la delimitación del área de Nombre de Dios, e hizo mención de las zonas, coordenadas geográficas y remitió mapa cartográfico de la Sierra de Nombre de Dios, de lo cual se desprende que la Sierra Nombre de Dios se encuentra ubicada en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales.

8.1.3. Diligencias con Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

El dos de marzo se solicitó al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por conducto de su Secretaría Municipal, a fin de que señalaran a este Instituto:

- A. Si cuenta con mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.*

B. Si cuenta con documentos que precisen el tipo de uso de suelo y/o clasificación de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.

C. Si a la fecha, el Municipio de Chihuahua ha iniciado trámites ante el Poder Legislativo y/o Poder Ejecutivo, relacionados con declaratorias de áreas naturales protegidas respecto de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.

En atención a lo previamente mencionado, el cuatro de marzo siguiente, mediante oficio de clave **DDUE/CT/078/2022**, firmado por Adriana Díaz Negrete, en carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, se informó a este Instituto que no obra en los archivos de dicha dirección cartografía en la que se precise la delimitación territorial exacta de la Sierra de Nombre de Dios; señaló que la misma se localizaba dentro del Municipio de Chihuahua; remitió copia certificada del plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua y un Análisis Urbano, documentos de los que se desprende que el uso de suelo de la sierra en cuestión se denomina Área Natural de Valor Ambiental; y comunicó que a la fecha no se tiene instaurado procedimiento alguno para declarar a la Sierra Nombre de Dios como área natural protegida

De igual forma, informó que el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua, define el uso de suelo de área natural de valor ambiental.

8.1.4. Diligencias con Dirección de la Región Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Por acuerdo de siete de marzo se solicitó a la Dirección de la Región Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas informara a esta autoridad lo siguiente:

A. Si cuenta con mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.

Al respecto, el diez de marzo siguiente, la Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas informó a este organismo público local que la Sierra de nombre de Dios no es administrada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y que en los archivos de la dirección regional en cuestión no se cuenta con antecedentes y/o registro alguno de mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de dicha sierra.

8.1.5. Diligencias con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Coordinación Estatal Chihuahua

Por acuerdo de siete de marzo se solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Coordinación Estatal Chihuahua informara a este Instituto lo siguiente:

A. Remita el padrón de habitantes de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua; debiendo proporcionar copia certificada de la documentación que soporte su dicho.

En atención al requerimiento efectuado, el once de marzo el Coordinador del Estado de Chihuahua de la Coordinación General de Operación Regional, Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía comunicó a este Instituto que dicha dependencia no cuenta con un padrón de habitantes de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, así como de ningún otro de los que capta la información nacional en materia censal; no obstante, la información solicitada obra en el Censo de Población y Vivienda 2020¹⁰, el cual se encuentra disponible en la página oficial de dicha dependencia, es por ello que no consideró necesario realizar un segundo requerimiento a dicho Instituto.

¹⁰ Visible en https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Datos_abiertos

8.1.6. Diligencias con Ayuntamiento del Municipio de Aldama

Por acuerdo de siete de marzo se solicitó al Municipio de Aldama informara a este Instituto lo siguiente:

- A. Señale si dentro de su territorio se ubica la Sierra Nombre de Dios o parte de ella;*
- B. De ser el caso, si cuenta con mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.*

En respuesta al requerimiento efectuado, el diez de marzo el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Municipales del Municipio de Aldama señaló que una parte de la Sierra Nombre de Dios se encuentra dentro de dicha demarcación, para lo cual remitió copia certificada del plano de zonificación que se encuentra dentro de la tercera actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Aldama visión 2040.

8.1.7. Diligencias con Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán

Por acuerdo de siete de marzo se solicitó al Municipio de Aquiles Serdán informara a este Instituto lo siguiente:

- A. Señale si dentro de su territorio se ubica la Sierra Nombre de Dios o parte de ella;*
- B. De ser el caso, si cuenta con mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.*

Al respecto, el catorce de marzo siguiente, el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán informó a este Instituto que la sierra en cuestión no se encuentra dentro de dicho municipio y que de los archivos de la autoridad municipal no obran mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de la Sierra Nombre de Dios.

8.1.8. Diligencias con Ayuntamiento del Municipio de Rosales

Por acuerdo de dieciséis de marzo se solicitó al Municipio de Rosales informara a este Instituto lo siguiente:

- A. Señale si dentro de su territorio se ubica la Sierra Nombre de Dios o parte de ella;*
- B. De ser el caso, si cuenta con mapas cartográficos o diverso instrumento que precise la delimitación territorial de la Sierra Nombre de Dios; en caso afirmativo, remita copia certificada de dichos documentos.*

En ese sentido, con vista en las constancias que integran el expediente del presente asunto, se advierte que el Municipio referido no acudió a dar respuesta a la solicitud de información efectuada.

8.1.9. Vista al promovente

El veintitrés de marzo se dictó acuerdo por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, por el que se ordenó dar vista al promovente de la consulta pública, con copia de las respuestas emitidas por las diversas autoridades y del acuerdo de dieciséis de marzo dictado en el expediente del asunto en trato, a fin de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, manifestara lo que a su interés convenga en relación a los planteamientos vertidos por las autoridades mencionadas.

En atención a lo previamente mencionado, a través de la respuesta brindada el veintiocho de marzo, el promovente realizó los planteamientos siguientes:

1. Solicita que con la finalidad de fortalecer el proceso de consulta se acompañe por un foro, evento o dialogo, donde pueda participar la asociación Salvemos los Cerros de Chihuahua y/o representantes de los gobiernos involucrados, ya sea el Gobierno del Estado de Chihuahua o los gobiernos municipales de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, así como el apoyo de este Instituto para la realización del mismo.

2. Refiere que la zona señalada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado como "Nombre de Dios" es correcta y reúne todas las características descritas por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y señala diversas características de la Sierra Nombre de Dios.

3. Enlista las razones por las cuales desde su punto de vista considera prioritario declarar como Monumento Natural la zona Nombre de Dios.

8.2. Revisión de los requisitos de forma de la solicitud

El artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana precisa que la solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, o ante el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de un tema del ámbito municipal, así como deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Por su parte, el artículo 46 del Reglamento señala que el procedimiento de consulta pública puede iniciar de oficio o por petición ciudadana, misma que deberá realizarse por escrito y deberá contener:

- I. El tema o temas de la consulta; y
- II. El ámbito territorial donde se pretende realizarla.

En ese sentido, el artículo 125 del Lineamiento prescribe que, en relación con las solicitudes para iniciar el instrumento de consulta pública, en temas de ámbito estatal, se observará, en lo que resulte aplicable, el procedimiento dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de dicho Lineamiento.

Así, una vez desahogado el procedimiento de prevención, por acuerdo de treinta de marzo, emitido dentro del expediente de clave **IEE-IPC-06/2022**, se realizó el análisis de cumplimiento a los requisitos de forma de la solicitud de consulta pública, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; el Reglamento y el Lineamiento; tal y como se razona a continuación:

TABLA A			
EXPEDIENTE IEE-IPC-06/2022			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
1	Contener nombre completo y firma de la o las personas suscribientes.	La solicitud contiene el nombre de Luis Andrés Rivera Levario.	Se tuvo por cumplido
2	En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento.	No aplicable al caso concreto.	No aplicable al caso concreto
3	Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica.	En la solicitud la persona promovente señala una cuenta de correo electrónico para tales efectos.	Se tuvo por cumplido
4	Señalar el tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo	Al respecto, las y los solicitantes indicaron lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Que el instrumento de participación ciudadana que pretenden es el denominado Consulta Pública Estatal, a efectuarse en los municipios de Chihuahua, Rosales, Aldama y Aquiles Serdán. b) Que el propósito del instrumento, consisten en someter a consideración de la ciudadanía, para que manifieste sus opiniones, en cuanto a que se instituya como tema prioritario para Gobierno Estatal el establecimiento de un Área Natural Protegida de carácter estatal bajo la figura de "Monumento Natural" en la Sierra Nombre de Dios. c) Que la motivación de la solicitud encuentra sustento en que la ciudadanía manifieste sus opiniones, debido a que hasta la fecha no existe una sola Área Natural de carácter estatal, en la ciudad capital del Estado de Chihuahua. 	Se tuvo por cumplido
5	Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación ciudadana que se solicita, así como la materia de la consulta.	La persona promovente señala que el tema de la consulta es el establecimiento de un Área Natural Protegida de carácter estatal bajo la figura de "Monumento Natural" en la Sierra Nombre de Dios, así mismo refiere la competencia del Poder Ejecutivo Estatal para establecer la declaratoria de monumentos naturales.	Se tuvo por cumplido
6	Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta, así como la opinión o propuesta de resolución de una problemática social.	"¿ESTÁ DE ACUERDO LA CIUDADANÍA EN QUE LA DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA MONUMENTO NATURAL DE LA SIERRA NOMBRE DE DIOS DEBE DE SER UN TEMA PRIORITARIO PARA EL GOBIERNO ESTATAL?" (sic) Respecto a la resolución de una problemática social, señala el promovente que se propone atender por medio de la declaratoria de un Monumento Natural es multitemática, multidimensional y transdisciplinaria, pues las áreas naturales protegidas promueven la continuidad de los ecosistemas y comunidades	Se tuvo por cumplido

TABLA A			
EXPEDIENTE IEE-IPC-06/2022			
No.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
		naturales, aportan a la conservación de los servicios ambientales, promueven los valores de identidad histórica y cultural y aportan espacios públicos para la práctica de deportes, las ciencias y las artes.	
7	Señalar el ámbito territorial donde se pretende realizar la consulta.	La persona promovente manifestó que, en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales.	Se tuvo por cumplido
8	Señalar domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así personas autorizadas para tal efecto.	La persona promovente señaló domicilio ubicado en Chihuahua, Chihuahua.	Se tuvo por cumplido
9	Señalar al representante común y una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico.	No aplicable al caso concreto.	No aplicable al caso concreto
10	Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el instrumento.	La persona promovente señaló las cuentas siguientes: 1. Facebook: SALVEMOS LOS CERROS. 2. Twitter: @AREWAKAWI 3. Instagram: SLC CUU	Se tuvo por cumplido
11	Acompañar copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que comparece.	Se exhibe copia simple legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.	Se tuvo por cumplido

Del análisis realizada a la solicitud referida, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y el Lineamiento.

NOVENO. De las Áreas Naturales Protegidas. Atento a lo establecido por el artículo 7, fracción V, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹¹ señala que corresponde a los Estados, de conformidad con dicha Ley y las locales en la materia, el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

Luego, el artículo 8, fracción V, de la Ley General dispone que corresponde a los Municipios, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

¹¹ En adelante Ley General.

Atento a lo dispuesto en el artículo 46 de la enunciada ley se establece que se consideran áreas naturales protegidas y competencia de la federación: las reservas de la biosfera, parques nacionales, monumentos naturales, áreas de protección de recursos naturales, áreas de protección de flora y fauna, santuarios, áreas destinadas voluntariamente a la conservación y de competencia estatal, los parques y reservas estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, zonas de conservación ecológica municipal y áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Por lo que respecta a los monumentos naturales, los artículos 52 y 56 de la Ley General establecen que se establecerán en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo. En los monumentos naturales únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación.

Asimismo, precisa que las autoridades de los Estados y del Distrito Federal, podrán promover ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

Ahora bien, por lo que hace a la regulación local en la materia, el artículo 8, fracción VI, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua¹² dispone que corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, la promoción ante el Congreso del Estado de la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, previo dictamen de procedencia emitido por la Secretaría y, en su caso, la administración de aquellas en coordinación con el Gobierno del Estado.

¹² En lo subsecuente Ley Estatal.

En seguida, el artículo 100 de la Ley Estatal dispone que se consideran como Áreas Naturales Protegidas, las siguientes:

- I. Parques Estatales;
- II. Reservas Ecológicas Estatales;
- III. Monumentos Naturales;
- IV. Áreas de Protección Hidrológica;
- V. Zonas de Conservación y Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- VI. Paisajes Protegidos;
- VII. Parques Urbanos;
- VIII. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, y
- IX. Las que se determinen en los acuerdos con la Federación, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

En ese sentido, el artículo 104 de la Ley Estatal señala que los monumentos naturales se establecerán en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo. En los monumentos naturales únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación.

Por su parte, el artículo 114 de la enunciada ley establece que las áreas naturales protegidas (parques estatales, reservas ecológicas estatales, monumentos naturales, áreas de protección hidrológica) se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Estatal o mediante decreto que emita el Congreso del Estado, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan, de conformidad con la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, dispone que los gobiernos municipales podrán elevar iniciativas al órgano legislativo y propuestas al Ejecutivo, para el establecimiento de áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial; y que, los pueblos y comunidades indígenas, organizaciones sociales, ya sean públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán promover, a través de los gobiernos municipales o del Congreso del Estado, el establecimiento de áreas naturales protegidas.

Finalmente, el artículo 115 de la Ley Estatal dispone que previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo 114, se deberán realizar los estudios técnicos que lo justifiquen, en los términos del Capítulo II de del Título Quinto de la enunciada normativa, los cuales deberán ser puestos a disposición del público.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado deberá solicitar la opinión de:

- 1) Los gobiernos municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- 2) Las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- 3) Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos originarios, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- 4) Las universidades, colegios de profesionistas, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 116 de la multicitada ley local, será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado quien propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales de jurisdicción estatal y coordinará los estudios técnicos previos correspondientes, siendo el Ejecutivo Estatal, quien podrá solicitar a la Federación el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés federal.

DÉCIMO. Alcance de la solicitud de Consulta Pública. El artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

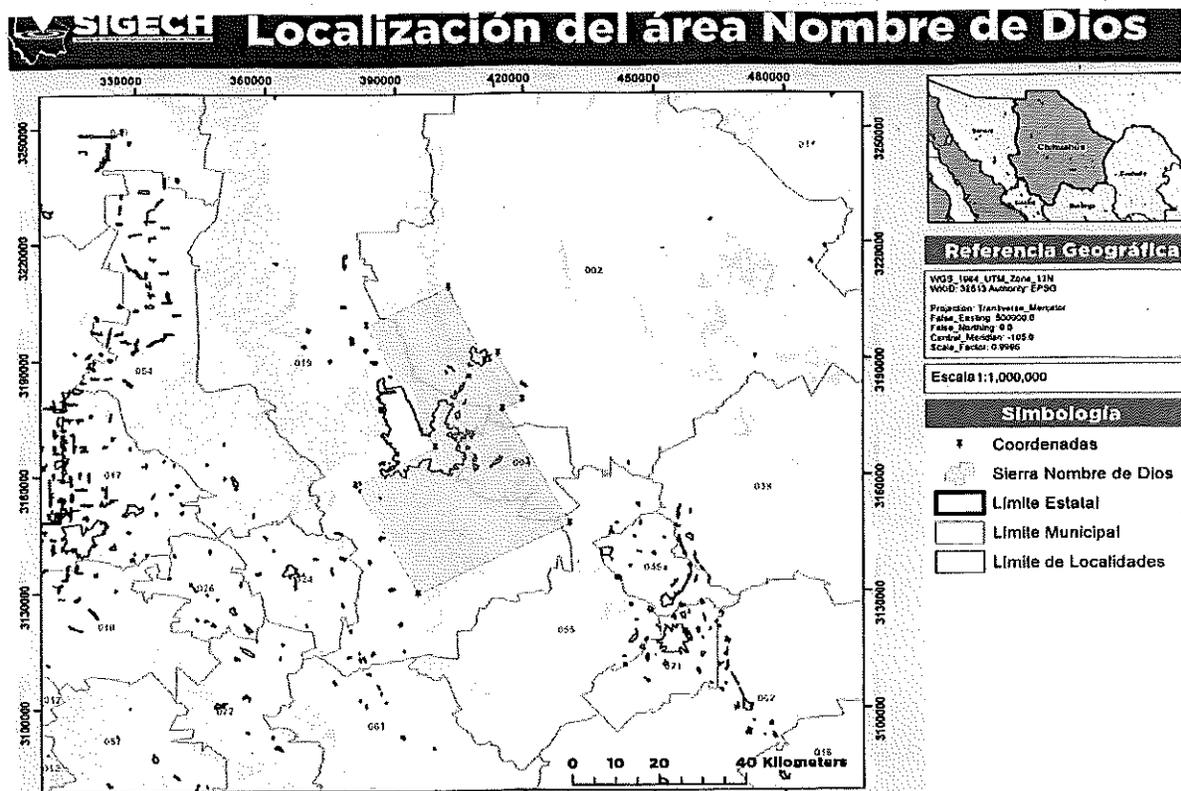
Asimismo, precisa que la solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, o ante el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de un tema del ámbito municipal, de ahí que dicho escrito de petición deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Ahora bien, con vista en la solicitud previamente referida y las constancias que integran el expediente en estudio, este órgano superior de dirección considera que la consulta pública solicitada **es de alcance estatal**, de lo que se colige la competencia material de este Instituto para llevar a cabo la consulta solicitada, por las razones que se exponen a continuación.

10.1. Tema de la consulta. La persona promovente señaló que el tema de consulta es que se instituya como tema prioritario para Gobierno Estatal el establecimiento de un Área Natural Protegida de carácter estatal bajo la figura de "Monumento Natural" en la Sierra Nombre de Dios.

10.2. Ámbito Territorial. Al respecto la persona promovente solicita se efectuó la consulta de carácter estatal y se desarrolle en los municipios en que se ubica la Sierra Nombre de Dios, ello considerando en primer término, que es Gobierno Estatal quien tiene la facultad de hacer las declaratorias de áreas naturales protegidas, entre ellas, la de monumento natural; y en segundo, dada la ubicación o territorio que comprende la Sierra Nombre de Dios, esto es, en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, de ahí que se considera importante conocer la opinión de las personas que habitan en dichas zonas por la incidencia directa que puede tener el tema.

Ahora bien, resulta importante señalar que, de las diligencias preliminares realizadas por la Secretaría Ejecutiva con distintas autoridades, se obtuvo que el área de la Sierra Nombre de Dios se encuentra ubicada en la porción central del Estado de Chihuahua, cubriendo una superficie de dos mil kilómetros cuadrados, mismos que corresponden al 0.8% de la superficie total del Estado y que, del mapa cartográfico proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, se desprende que el territorio que ocupa la Sierra Nombre de Dios se encuentra ubicado en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, tal como se muestra a continuación:



Por otra parte, tal como fue referido previamente, el artículo 114 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua¹³ establece que las áreas naturales protegidas (parques estatales, reservas ecológicas estatales, monumentos

¹³ En adelante Ley de Equilibrio Ecológico.

naturales, áreas de protección hidrológica) **se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Estatal o mediante decreto que emita el Congreso del Estado**, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan, de conformidad con la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, dispone que los gobiernos municipales podrán elevar iniciativas al órgano legislativo y propuestas al Ejecutivo, para el establecimiento de áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial; y que, los pueblos y comunidades indígenas, organizaciones sociales, ya sean públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán promover, a través de los gobiernos municipales o del Congreso del Estado, el establecimiento de áreas naturales protegidas.

Por su parte, el artículo 115, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamientos en esa materia.

Luego, el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico dispone que previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo 114, se deberán realizar los estudios técnicos que lo justifiquen, en los términos del Capítulo II de del Título Quinto de la enunciada normativa, los cuales deberán ser puestos a disposición del público.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado deberá solicitar la opinión de los gobiernos municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate; las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones; las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos originarios, y demás personas físicas o morales interesadas, y las universidades, colegios de profesionistas, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Así, de lo anteriormente expuesto, se advierte que las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas son facultades del Poder Ejecutivo Estatal o el Congreso del Estado, cuya competencia se actualiza en todo el territorio del Estado; y que, dada la ubicación de la Sierra Nombre de Dios, existe un interés directo de las personas habitantes de los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, por lo que el tema de la consulta trasciende el ámbito municipal de un solo municipio.

Ahora, si bien la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y el Lineamiento, refieren que este Instituto llevará a cabo las consultas públicas sobre temas de carácter o alcance estatal y que los municipios organizarán las que corresponda a su circunscripción, no menos cierto es que el tema de la solicitud en trato repercute o impacta directamente en cuatro municipios, según se deduce de la petición expresa del promovente y el informe de las autoridades requeridas, por lo que es claro que, en el caso concreto, se rebasa el ámbito municipal; además, como se ha reseñado, la consulta es relativa a temas cuya competencia se actualiza a favor de autoridades estatales.

En esa tesitura, se tiene que, territorialmente, se supera la influencia competencial de un municipio y no es posible que uno de los involucrados intervenga en otros para hacer la consulta, o bien, que en cada uno se organicen sendas consultas, que pudieran no tener homogeneidad y simultaneidad; igualmente, se advierte que el tema es de competencia estatal, por tanto, este Instituto considera que se actualizan los parámetros normativos para realizar una consulta, en la especie, **de carácter regional**, a fin de que las personas que habitan en los municipios en que se ubica la Sierra Nombre de Dios, materia de la consulta, emitan una opinión respecto de un tema que les incide directamente en razón de su residencia, sin que ello implique negar la participación de personas interesadas de otros municipios, aunque dichas opiniones no podrán ser tomadas para el resultado de la Consulta Pública.

Sirve de criterio orientador la Consulta Popular a nivel federal, en la que se contempla la posibilidad de llevar a cabo consultas populares regionales, cuando la trascendencia del tema repercute o impacte en una o más entidades federativas¹⁴.

Así, por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente la consulta pública solicitada por la persona promovente, a fin de que las y los habitantes de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales manifiesten su opinión, propuesta o comentario sobre la posibilidad de que se instituya como tema prioritario para el Gobierno Estatal el establecimiento de la Sierra Nombre de Dios como un área natural protegida de carácter estatal, bajo la figura de Monumento Natural.

En consecuencia, derivado de la procedencia del instrumento de participación social en estudio, resulta necesario que este Instituto implemente durante el desarrollo de la Consulta Pública, las acciones siguientes:

1. Emitir y publicar la Convocatoria a que hace referencia el artículo 48, fracción I, del Reglamento;
2. Realizar el formulario único apto para niñas, niños, adolescentes y adultos;
3. Determinar las especificaciones informáticas para el envío de opiniones, propuestas y/o comentarios a través del micrositio y del correo electrónico implementados para tal efecto;
4. Hacer público el Aviso de Privacidad relacionado con los datos personales recabados en la Consulta Pública;
5. Establecer los mecanismos de colaboración y/o participación de las autoridades municipales de los ayuntamientos respectivos, para llevar a cabo mesas de diálogos y difusión de la consulta que, en su caso, deseen participar;

¹⁴ Ley Federal de Consulta Popular. Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- A. Para la Nacional:
 - I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y
 - II. Que impacten en una parte significativa de la población.
- B. Para la Regional:
 - I. Que repercute en una o más entidades federativas, y
 - II. Que impacten significativamente en los habitantes de la entidad o las entidades federativas de que se trate

6. Establecer la ubicación y número de centros de recepción de opiniones o propuestas (centros de consulta), distribuidos en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales;
7. Realizar las traducciones de la Convocatoria y del formulario a lenguas indígenas para generar un ambiente de igualdad e interculturalidad con las comunidades y pueblos indígenas.

DÉCIMO PRIMERO. Factor demográfico y estadístico para la Consulta Pública. Tal como ha sido referido previamente, la consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan en el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento, define a las personas habitantes del Estado de Chihuahua, a todas las personas físicas que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal y estatal. La condición de habitante se acredita con la credencial para votar u otra identificación oficial o comprobante donde se haga constar el domicilio de la persona interesada.

Ahora bien, con la finalidad de definir la metodología para la recepción de opiniones, propuestas y comentarios y conocer el número de habitantes de la circunscripción de la consulta, es que este Consejo Estatal estima necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de una instancia gubernamental especializada, respecto de los habitantes de los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, como lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁵, mediante el Censo de Población y Vivienda 2020¹⁶, mismo que se llevó a cabo en el periodo comprendido del dos al veintisiete de marzo de dos mil veinte, el cual tiene como propósito producir información sobre el volumen, la estructura y la distribución espacial de la población, así como de sus principales características demográficas, socioeconómicas y culturales, además de obtener la cuenta de las viviendas y sus características tales como los materiales de construcción, servicios y equipamiento, entre otros.

¹⁵ En adelante INEGI.

¹⁶ En lo subsecuente Censo 2020.

Así, la información censal, al permitir una gran desagregación geográfica, posibilita la identificación de grupos específicos de población para atender sus necesidades particulares en materia de vivienda, educación, salud, servicios de agua potable, electricidad y drenaje, entre otras.

En México, los datos del censo son utilizados como insumo para la distribución de recursos económicos a las entidades federativas y municipios; para la conformación de los distritos electorales; también para hacer las proyecciones de población; permite la realización de los marcos muestrales para las encuestas en hogares, la medición de la pobreza y la marginación, y para la delimitación de las zonas metropolitanas, por mencionar algunos de los principales usos de la información.

En resumen, el objetivo de los censos consiste en producir información sobre la dimensión, estructura y distribución espacial de la población, así como de sus principales características socioeconómicas y culturales, además de obtener la cuenta de viviendas y sus características, como: materiales de construcción, servicios, equipamiento e instalaciones en la misma.

En ese sentido, de la información obtenida del Censo 2020, respecto de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, en particular se acudió a los rubros que se enlistan enseguida:

1. Personas que residen habitualmente en el Municipio;
2. Hogares censales;
3. Población en hogares censales;
4. Viviendas particulares habitadas que tienen computadora, laptop o Tablet;
5. Viviendas particulares habitadas que tienen Internet; y
6. Población de 3 años y más, así como su distribución porcentual según su condición de autoadscripción indígena por municipio.

Así, de los rubros señalados en los numerales 1, 2 y 3, referidos, se obtuvieron los datos siguientes:

TABLA B							
No.	Municipio	Población total del Estado de Chihuahua	Total de personas que residen habitualmente en el municipio ¹⁷	Porcentaje de la población total del Estado de Chihuahua que representa cada municipio	Total de hogares censales ¹⁸	Población en hogares censales ¹⁹	Número promedio de habitantes por hogar censal
1	Aldama	3,741, 869	26,047	0.69 %	8,238	25,962	3.15
2	Aquiles Serdán		24,344	0.65 %	7,102	21,377	3
3	Chihuahua		937,674	25.05 %	300,786	935,250	3.10
4	Rosales		16,776	0.44 %	5,320	16,775	3.15

Ahora bien, dado que los artículos 24, 35, y 50 del Reglamento, disponen que los instrumentos de participación ciudadana podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, siempre que su naturaleza así lo permita y la autoridad competente garantice la legalidad, accesibilidad y publicidad del instrumento para favorecer la mayor participación; así como los mecanismos que se disponen para que en las consultas públicas, se realice el envío de opiniones, propuestas y comentarios, tales como: formulario publicado en línea en el sitio web institucional de la autoridad, mediante correo electrónico y por escrito, es que se considera necesario conocer las condiciones de estructura tecnológica existente en los municipios referidos, a fin de establecer los mecanismos más adecuados que permitan el acceso a la participación en la consulta de todos los sectores de la población, para lo cual se tomarán en cuenta los datos siguientes:

¹⁷ Total de personas que residen habitualmente en el país, la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial y la localidad. Incluye la estimación del número de personas en viviendas particulares sin información de ocupantes. Incluye a la población que no especificó su edad.

¹⁸ Hogares en viviendas particulares habitadas. Se considera un hogar en cada vivienda particular. Incluye casa única en el terreno; casa que comparte terreno con otra(s); casa dúplex; departamento en edificio; vivienda en vecindad o cuartería; vivienda en cuarto de azotea de un edificio; local no construido para habitación; vivienda móvil; refugio y no especificado de vivienda particular.

¹⁹ Personas en hogares censales. Se considera un hogar en cada vivienda particular. Incluye casa única en el terreno; casa que comparte terreno con otra(s); casa dúplex; departamento en edificio; vivienda en vecindad o cuartería; vivienda en cuarto de azotea; local no construido para habitación; vivienda móvil; refugio y no especificado de vivienda particular.

TABLA C						
No.	Municipio	Total de hogares censales	Viviendas particulares habitadas que tienen computadora, laptop o tablet ²⁰	Viviendas particulares habitadas que tienen Internet ²¹	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que tienen computadora, laptop o tablet	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que tienen Internet
1	Aldama	8,238	2,922	3,240	35.46 %	39.32 %
2	Aquiles Serdán	7,102	1,620	2,298	22.81 %	32.35 %
3	Chihuahua	300,786	165,027	210,137	54.86 %	69.86 %
4	Rosales	5,320	1,542	2,156	28.98 %	40.52 %

Por otra parte, atento a la obligación constitucional de este Instituto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que resulta pertinente realizar un análisis del porcentaje de población Indígena que habita en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, mismo que conforme al Censo referido, se tiene lo siguiente:

TABLA D				
No.	Municipio	Total de población de 3 años y más	Total de población que se considera indígena ²²	Porcentaje de población que se considera indígena respecto del total de población de 3 años y más
1	Aldama	24, 823	1, 476	5.95%
2	Aquiles Serdán	20, 255	435	2.15%
3	Chihuahua	898, 073	78, 042	8.69%
4	Rosales	16, 206	348	2.15%

²⁰ Viviendas particulares habitadas que tienen computadora, laptop o tablet. Comprende las viviendas particulares para las que se captaron las características de la vivienda, clasificadas como: casa única en el terreno; casa que comparte terreno con otra(s); casa dúplex; departamento en edificio; vivienda en vecindad o cuartería; vivienda en cuarto de azotea de un edificio y no especificado de vivienda particular. Incluye a las viviendas particulares sin información de ocupantes.

²¹ Viviendas particulares habitadas que tienen Internet. Comprende las viviendas particulares para las que se captaron las características de la vivienda, clasificadas como: casa única en el terreno; casa que comparte terreno con otra(s); casa dúplex; departamento en edificio; vivienda en vecindad o cuartería; vivienda en cuarto de azotea de un edificio y no especificado de vivienda particular. Incluye a las viviendas particulares sin información de ocupantes.

²² Las estimaciones que se obtienen con los datos del Cuestionario Ampliado corresponden a Viviendas particulares habitadas y sus ocupantes, por lo tanto, son menores a los resultados del Cuestionario Básico que incluye, también, a las Viviendas colectivas, el Servicio Exterior Mexicano y la Población sin vivienda.

Asimismo, de acuerdo con los datos más recientes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas²³, el pueblo indígena predominante en el estado en año 2015 era el Tarahumara, tal y como se muestra a continuación:

TABLA E	
Pueblo Indígena	Total
Tarahumara	97,265
Tepehuano del norte	14,316
No especificado	8,981
Náhuatl	3,997
Zapoteco	2,033
Chinanteco	1,974
Mixteco	1,557
Mazahua	1,556
Guarijlo	890
Mixe	887
Popoloca insuficientemente especificado	759
Pima	663
Mazateco	572
Tarasco	447
Maya	395
Otomí	344
Totonaco	282
Huave	276
Tsotsil	253
Huasteco	196
Triqui	180
Chichimeco jonaz	174
Zoque	159
Yaqui	149
Tlapaneco	129
Tzeltal	116
Otras lenguas de América	105
Ch'ol	100
Cora	88
Tojolabal	81
Mayo	70
Huichol	63
K'iche'	51
Lacandón	18
Pápago	15
Kumiai	12
Tepehua	8
Chontal insuficientemente especificado	7

²³ Consultables en http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=7184

TABLA E	
Pueblo Indígena	Total
Amuzgo	2
Kaqchikel	2
Tepehuano del sur	2
Total	139,174

De lo anterior, se advierte que el porcentaje de viviendas particulares que cuentan con internet y computadora o lap top, superan en todos los municipios el 20% y en algunos casos el 50%, de ahí que sea susceptible la utilización de mecanismos electrónicos para el envío y recepción de participaciones, lo cual resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento, el cual dispone que los instrumentos de participación ciudadana podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, siempre que su naturaleza lo permita y se garantice su legalidad.

Al respecto, resulta importante señalar la experiencia con que cuenta este Instituto al implementar mecanismos de participación ciudadana y/o de colaboración con diversas autoridades, en los que se ha implementado el uso de medios electrónicos, tales como urnas electrónicas y voto por internet, que han tenido como resultado exitosos procesos de participación.

Por todo lo expuesto, este Consejo Estatal estima conveniente implementar diversas modalidades o formas para recabar las opiniones, comentarios, recomendaciones y/o propuestas que presentarán las personas interesadas en participar en la Consulta Pública, por lo que resultan idóneas la consulta electrónica y con formatos físicos, traducidas en distintas lenguas indígenas; ello ante la dimensión, estructura y distribución espacial de las poblaciones implicadas, así como de sus principales características socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

DÉCIMO SEGUNDO. De la Convocatoria. Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento, en la convocatoria que se publique, deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- I. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales.

- II. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico.
- III. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios.
- IV. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento, señala que el envío de opiniones, propuestas y comentarios se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas:

- I. Formulario publicado en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente.
- II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto.
- III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

En consecuencia, a continuación, se desarrollan cada uno de los tópicos antes señalados y aquellos que se estiman necesarios para una mayor comprensión, en la forma que sigue:

12.1 Tipo de instrumento social: Consulta Pública.

12.2 Objeto de la consulta y opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales: Someter a consideración de las personas habitantes de los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, la propuesta de que se instituya como tema prioritario para el Gobierno Estatal el establecimiento de la Sierra Nombre de Dios como un área natural protegida de carácter estatal, bajo la figura de Monumento Natural, ello considerando que las áreas naturales protegidas promueven la continuidad de los ecosistemas y comunidades naturales, aportan a la conservación de los servicios ambientales, promueven los valores de identidad histórica y cultural y aportan espacios públicos para la práctica de deportes, las ciencias y las artes.

12.3 Mecanismos para el envío y recepción de opiniones o propuestas. Tal y como fue referido, el Reglamento dispone que el envío de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, se realizará por medio de los mecanismos que ahí se precisan.

En ese sentido, y tomando en consideración los datos demográficos y estadísticos precisados en el considerando Décimo Primero de este acuerdo, en cuanto al número promedio de habitantes por hogar censal²⁴, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que tienen computadora, lap top o tablet²⁵, así como al porcentaje de población total del Estado de Chihuahua que representan cada uno de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales²⁶, se considera establecer como formas de participar en la Consulta Pública las modalidades siguientes:

- a. **Micrositio en el portal de Internet de este Instituto.** A través de la liga electrónica <https://www.ieechihuahua.org.mx/> consulta Nombre de Dios , se deberá realizar un pre registro con los datos personales siguientes:
- Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
 - Municipio de residencia;
 - Género; y
 - Correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, LGBT+, étnico o pueblo indígena y/o niña, niño o adolescente) así como a algún grupo de procedencia (público en general estudiante, docente, investigador/a, partido político, asociación civil u organismo gubernamental).

Posterior al llenado de dicha información, será remitido al correo electrónico registrado una liga electrónica y una clave numérica, con las cuales podrán emitir su opinión, propuesta, recomendación o comentario.

²⁴ Señalado en la "TABLA B" de la presente determinación.

²⁵ Inserto en la "TABLA C" del presente acuerdo.

²⁶ Establecido en la "TABLA B" del presente proveído.

Únicamente se podrán emitir a través del Micrositio hasta veinte opiniones diarias desde una misma identidad IP pública de Internet²⁷ durante el periodo de consulta.

- b. **Correo electrónico.** Se permitirá la recepción de hasta diez participaciones durante todo el periodo de consulta por cada dirección de correo electrónico al diverso denominado consultanombrededios@ieechihuahua.org.mx, usando obligatoriamente el Formulario de la Consulta disponible en el Micrositio.
- c. **Por escrito.** Únicamente en el caso de que se adjunte documentación impresa, acompañado del Formulario de Consulta disponible en el micrositio, el cual deberá imprimirse en hoja blanca tamaño carta, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Av. División del Norte #2104, Col. Altavista, de esta ciudad.
- d. **Centros de consulta.** Las personas podrán acudir a cualquiera de los 19 centros de consulta a instalarse en lugares de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, los cuales contarán con equipos de cómputo e Internet para efecto de que las y los participantes se encuentren en posibilidad de emitir su opinión, propuesta y comentario, a través del micrositio de Consulta Pública, instalados en las ubicaciones siguientes:

TABLA F	
Municipio	Ubicación de los centros de recepción presencial
Aldama	1. Casa de la Cultura de Aldama, ubicada en C. Constitución y 4ta, Centro, Aldama, Chih. 2. Biblioteca Municipal Martha Arroyo Valverde, ubicada en Calle 5a. s/n, Centro, Aldama, Chih.
Aquiles Serdán	1. Presidencia municipal de Aquiles Serdán, ubicada en B. Juárez S/N, Centro.

²⁷ Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de Internet, ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.

TABLA F	
Municipio	Ubicación de los centros de recepción presencial
Chihuahua	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Estatal Electoral, ubicado en Av. División del Norte #2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chih. 2. Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicada en Av. Independencia #209, Col. Centro, Chihuahua, Chih. 3. Centro comunitario Riveras del Sacramento, ubicado en Calle Rio San Francisco y Rio Gambia #22304. Fracc. Riberas de Sacramento, Chihuahua, Chih. 4. Centro comunitario Punta Oriente, ubicado en C. Punta la Luneta, #9531, Fracc. Punta Oriente, Chihuahua, Chih. 5. Centro comunitario Cerro de la Cruz, ubicado en C. 64 #1812, Col. Cerro de la Cruz, Chihuahua, Chih. 6. Centro comunitario Ranchería Juárez, ubicado en C. Tercera #400, Col. Ranchería Juárez, Chihuahua, Chih. 7. Centro comunitario Quintas Carolinas, ubicado en la C. Monte Kenia #4508, Fracc. Quintas Carolinas I Etapa, Chihuahua, Chih. 8. Centro comunitario Colinas del Sol, ubicado en la Av. Las Águilas #0, Fracc. Colinas del Sol, Chihuahua, Chih. 9. Plaza Sendero, ubicada en Av. Alejandro Dumas #11377 Complejo Industrial Chihuahua Esquina Av. Victor Hugo, Av. de las Industrias, Chihuahua, Chih. 10. Plaza Fashion Mall, ubicada en Periférico. de la Juventud #3501, Col. Puerta de Hierro, Chihuahua, Chih. 11. Plaza La Sierra, ubicada en Silvestre Terrazas #9001, Chihuahua, Chih. 12. Plaza Galerías, ubicada en Blvrd. Antonio Ortiz Mena #201-A, Col. Presidentes, Chihuahua, Chih. 13. Facultad de Contaduría (UACH), ubicado en el Nuevo Campus Universitario, Circuito Universitario #1, Campus UACH II, Chihuahua, Chih. 14. Universidad Politécnica de Chihuahua (UPCH), ubicada en Av. Prolongación Teófilo Borunda #13200, Col. Labor de Terrazas, Chihuahua, Chih. 15. Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, ubicada en el km. 3, carretera Chihuahua a Aldama S/N, Chihuahua, Chih.
Rosales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia municipal de Rosales, ubicada en Calle México y Juárez s/n, Santa Cruz de Rosales.

12.4 Fecha y hora de inicio y cierre del periodo en el cual se recibirán opiniones y propuestas del tema de la consulta. Atento a lo dispuesto el artículo 48, fracciones I y II, del Reglamento, que señala que a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria se concederá un **plazo de quince días** para el envío de opiniones, propuestas y comentarios por parte de las personas interesadas.

En ese sentido, si bien en este acto se emite la Convocatoria respectiva, y, por ende, el periodo referido tendría que dar inicio el siete de abril próximo; este Consejo Estatal estima que, considerando la operatividad y logística para implementar los mecanismos y modalidades para el envío y recepción de opiniones o comentarios respecto de la consulta, así como el hecho notorio

de que el próximo diez de abril se llevará a cabo la jornada de votación del proceso de revocación de mandato organizado por el Instituto Nacional Electoral²⁸, con la finalidad de respetar el derecho a la participación ciudadana y fomentar el principio de máxima participación consagrado en el artículo 3 del Reglamento, es adecuado y necesario establecer como fecha y hora de inicio para el envío y recepción de opiniones o comentarios de la consulta pública, **las 00:00 horas del once de abril.**

Por otra parte, se advierte que una parte del plazo para el envío de las opiniones, propuestas y/o comentarios coincide con la festividad religiosa denominada *Semana Santa*, la cual resulta ser un hecho notorio para este organismo autónomo²⁹, y en la que, con motivo de la celebración de carácter religioso, generalmente las oficinas de las autoridades permanecen cerradas, así como resulta ser referente de un periodo vacacional en los ámbitos escolares y laborales.

De manera que este Consejo Estatal considera que los días 13, 14, 15, 16 y 17 de abril deben tenerse como inhábiles y ser excluidos para efectos de computar los días establecidos en el artículo 48, fracción II, del Reglamento, en aras de garantizar la máxima participación de las personas en la Consulta Pública.

Finalmente, cabe precisar que el catorce de febrero, por acuerdo emitido por la Consejera Presidenta de este Instituto³⁰, se establecieron como días inhábiles para el año dos mil veintidós, entre otras fechas, los sábados y domingos; y se hizo la precisión que tales días serían inhábiles y de descanso obligatorio, salvo que se desarrollara un proceso de participación ciudadana.

²⁸ Respecto de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional de 2018-2024.

²⁹ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación con registro digital 199650 de rubro HECHOS NOTORIOS. LO SON LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS, TALES COMO JUEVES Y VIERNES SANTOS, E INFLUYEN PARA COMPUTAR LOS TERMINOS LEGALES.

³⁰ En atención a lo establecido en los artículos 114, fracción X del Reglamento Interior; y 7, párrafo 2, del Manual de remuneraciones y prestaciones de este Instituto.

En ese tenor, dada la naturaleza del presente instrumento de participación social, y con, la finalidad de maximizar el acceso y participación de las personas que habiten en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, se considera necesario habilitar como días hábiles los sábados y domingos dentro del plazo que transcurra la Consulta Pública³¹; esto es, el 23, 24 y 30 de abril.³²

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal considera pertinente que la Consulta Pública se lleve a cabo en el periodo comprendido **de las 00:00 horas del once a las 23:59 horas del treinta de abril**, periodo en el que en todo momento se podrán remitir de forma ininterrumpida³³ opiniones, recomendaciones, propuestas y/o comentarios **en las modalidades de Micrositio en el portal de Internet de este Instituto y por correo electrónico.**

En el caso de las modalidades por escrito y centros de consulta se brindará atención a las personas interesadas los días y en los horarios siguientes:

MUNICIPIO	UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN PRESENCIAL	FECHAS Y HORARIOS
Aldama	<p>1. Casa de la Cultura de Aldama, ubicada en C. Constitución y 4ta, Centro, Aldama, Chih.</p> <p>2. Biblioteca Municipal Martha Arroyo Valverde, ubicada en Calle 5a. s/n, Centro, Aldama, Chih.</p>	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>
Aquiles Serdán	<p>1. Presidencia municipal de Aquiles Serdán, ubicada en B. Juárez S/N, Centro.</p>	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>

³¹ Ello con fundamento, de aplicación análoga, en el artículo 15, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal.

³² Excepto el 16 y 17 de abril, por las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden.

³³ Cumpliendo con las restricciones señaladas anteriormente en el numeral 12.3, incisos a) y b).

Chihuahua	<p>1. Instituto Estatal Electoral, ubicado en Av. División del Norte #2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chih.</p> <p>2. Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicada en Av. Independencia #209, Col. Centro, Chihuahua, Chih.</p> <p>3. Centro comunitario Riveras del Sacramento, ubicado en Calle Rio San Francisco y Rio Gambia #22304. Fracc. Riberas de Sacramento, Chihuahua, Chih.</p> <p>4. Centro comunitario Punta Oriente, ubicado en C. Punta la Luneta, #9531, Fracc. Punta Oriente, Chihuahua, Chih.</p> <p>5. Centro comunitario Cerro de la Cruz, ubicado en C. 64 #1812, Col. Cerro de la Cruz, Chihuahua, Chih.</p> <p>6. Centro comunitario Ranchería Juárez, ubicado en C. Tercera #400, Col. Ranchería Juárez, Chihuahua, Chih.</p> <p>7. Centro comunitario Quintas Carolinas, ubicado en la C. Monte Kenia #4508, Fracc. Quintas Carolinas I Etapa, Chihuahua, Chih.</p> <p>8. Centro comunitario Colinas del Sol, ubicado en la Av. Las Águilas #0, Fracc. Colinas del Sol, Chihuahua, Chih.</p>	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>
	<p>9. Plaza Sendero, ubicada en Av. Alejandro Dumas #11377 Complejo Industrial Chihuahua Esquina Av. Víctor Hugo, Av. de las Industrias, Chihuahua, Chih.</p> <p>10. Plaza Fashion Mall, ubicada en Periférico de la Juventud #3501, Col. Puerta de Hierro, Chihuahua, Chih.</p> <p>11. Plaza La Sierra, ubicada en Silvestre Terrazas #9001, Chihuahua, Chih.</p> <p>12. Plaza Galerías, ubicada en Blvd. Antonio Ortiz Mena #201-A, Col. Presidentes, Chihuahua, Chih.</p>	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 11:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>
	<p>13. Facultad de Contaduría (UACH), ubicado en el Nuevo Campus Universitario, Circuito Universitario #1, Campus UACH II, Chihuahua, Chih.</p>	<p>Del 26 al 29 de abril</p> <p>de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p>
	<p>14. Universidad Politécnica de Chihuahua (UPCH), ubicada en Av. Prolongación Teófilo Borunda #13200, Col. Labor de Terrazas, Chihuahua, Chih.</p>	<p>Del 18 al 22 de abril y del 25 al 29 de abril</p> <p>de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p>
	<p>15. Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, ubicada en el km. 3, carretera Chihuahua a Aldama S/N, Chihuahua, Chih.</p>	<p>11 y 12, del 18 al 22 y del 25 al 29, todos del mes de abril</p> <p>de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p>
Rosales	<p>1. Presidencia municipal de Rosales, ubicada en Calle México y Juárez s/n, Santa Cruz de Rosales.</p>	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>

12.5 Requisitos para participar. Este Consejo Estatal considera pertinente que la Consulta Pública Estatal a desarrollarse próximamente en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales se dirija a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener seis años cumplidos al veintiséis de abril de 2022³⁴;
- b) Ser habitante del municipio de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua o Rosales; y
- c) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP).

12.6 Del Formulario de Consulta y contenido del Micrositio. Al respecto, es importante señalar que, ante la eventual posibilidad de que se efectuara la Consulta Pública, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, en virtud del convenio de colaboración vigente con SIPPINA, solicitaron el apoyo para la revisión y asesoría respecto del formulario que, en su caso, podría utilizarse en la consulta pública.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y la Ley de Participación Ciudadana, durante el desarrollo de la Consulta Pública Estatal.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo. De ahí que el Formulario de Consulta y el Micrositio deberá tener visible el Aviso de Privacidad respectivo.

³⁴ Ello, considerando la edad mínima para ingresar a la educación básica nivel primaria, establecida en el artículo 42 de la Ley General de Educación y que, conforme a los Programas de Estudios de dicho nivel, uno de los propósitos de la enseñanza del Español, es que las alumnas y alumnos sean capaces de leer, comprender, emplear, reflexionar e interesarse en diversos tipos de texto.

En ese sentido, con vista en el Formulario de Consulta, se advierte que este contiene los elementos mínimos indispensables para el registro de las personas participantes, emisión de opiniones o propuestas, y se adoptaron las consideraciones anteriores y las recomendaciones emitidas por SIPPINA, a razón de que contiene:

- a. Tipo de instrumento
- b. Tema de la consulta
- c. Datos de registro de la persona participante que permitan acreditar la calidad de habitante del municipio en que se efectúe la consulta u otro del Estado.
- d. Aviso de Privacidad
- e. Apartado para emitir una opinión, recomendación, comentario y/o propuesta de resolución de la problemática social.

A partir de lo expuesto en el numeral que precede, además de tomar en consideración la opinión de niñas, niños, adolescentes y adultos durante el desarrollo de la Consulta Pública, resulta de vital importancia atender a lo dispuesto en los artículos 5 fracción VII de la Ley de Participación Ciudadana y 3, fracción VIII del Reglamento, así como a la obligación constitucional referida en el apartado precedente, de los cuales se desprende que uno de los principios de la participación ciudadana es la interculturalidad, el cual consiste en el ejercicio del derecho de participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la Entidad, serán consultando tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Local.

Así, en el caso concreto, de los datos insertos en la “**TABLA D**” y la “**TABLA E**” del presente proveído, se aprecia el porcentaje de población indígena de los cuatro municipios en que habrá de efectuarse la consulta, así como la

concentración de pueblos indígenas en el Estado de Chihuahua, es por ello que, este Consejo Estatal considera pertinente que se emita una versión traducida a la lengua rarámuri y warijón de la Convocatoria, el Formulario de Consulta, el Aviso de Privacidad, y demás información relacionada que se difunda con motivo de la consulta.

12.7 Publicación de opiniones. Atento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción III, del Reglamento, las opiniones, propuestas y/o comentarios recibidos durante el desarrollo de la consulta serán publicadas en el Micrositio de este Instituto³⁵, el dos y tres de mayo, omitiendo los datos personales de las personas que emitieron dichas opiniones.

12.8 Informe. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, esto es a más tardar el dieciséis de mayo de este año, este Organismo Público Local emitirá un informe de la Consulta Pública Estatal que en atención a lo dispuesto en los artículos 48, fracción IV del Reglamento y 69 de la Ley de Participación Ciudadana contendrá lo siguiente.

- a) El número de habitantes de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales;
- b) El número de participantes efectivos en la Consulta Pública Estatal;
- c) El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta, y
- d) La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

12.9 Resultado de la consulta. En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana, cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

³⁵<https://www.ieechihuahua.org.mx/>

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la solicitud de Instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, solicitado por el ciudadano Luis Andrés Rivera Levario; tramitada bajo el expediente de clave **IEE-IPC-06/2022**, del índice de esta autoridad comicial local, por las razones expresadas en el considerando **Décimo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba y emite la **Convocatoria de Consulta Pública, sobre la prioridad de declarar la Sierra Nombre De Dios, Monumento Natural (Área Natural Protegida)**, y el Formulario de Consulta identificado como "Anexo Único", así como sus traducciones a las lenguas rarámuli y warijón, documentos que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se habilitan los días señalados en el considerando **Décimo Segundo, apartado 12.4**, del presente acuerdo.

CUARTO. Procédase a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el considerando **Décimo Segundo, apartado 12.6**, del presente acuerdo, a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

QUINTO. Procédase a la traducción a la lengua rarámuli y warijón de los documentos referidos en el considerando **Decimo Segundo, apartado 12.6**, del presente acuerdo, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

SEXTO. Atento a lo solicitado por el promovente de la consulta, con motivo de la vista efectuada por la Secretaría Ejecutiva, se instruye a la Dirección de Comunicación Social, así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para coordinar el foro, diálogo o evento relacionado con la Consulta Pública que sean posibles efectuar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la implementación de los mecanismos de recepción de opiniones o propuestas de la consulta pública, así como para que, en su momento elabore el informe a que se hace referencia en el considerando **Décimo Segundo, apartado 12.8**, mismo que deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva, para posteriormente ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante del instrumento de participación social, así como a los Ayuntamientos de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales.

DÉCIMO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y los estrados del Instituto, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Séptima Sesión Extraordinaria de seis de abril de dos mil veintidós**, firmando para

constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

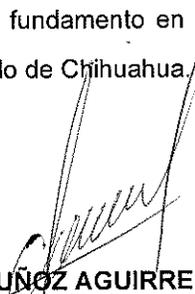


**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



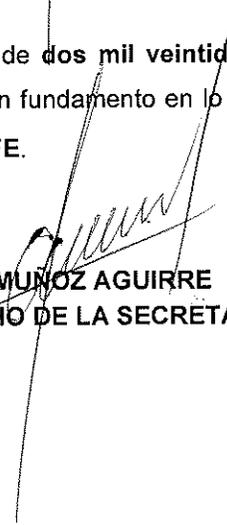
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **seis de abril de dos mil veintidós**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Séptima Sesión Extraordinaria**, de **seis de abril de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día **06 de abril de dos mil veintidós**, a las **19:30 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA Y ROSALES, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PRIORIDAD DE DECLARAR LA SIERRA DE NOMBRE DE DIOS COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EN SU MODALIDAD DE MONUMENTO NATURAL.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, y 67 de la Ley de Participación Ciudadana; y 48, fracción I, y 49 del Reglamento de dicha legislación; así como 124 y 125 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal,

CONVOCA

A las personas que habitan en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, a participar en la Consulta Pública sobre la prioridad de declarar la Sierra de Nombre de Dios como área natural protegida, en su modalidad de monumento natural, conforme a las siguientes:

BASES

I. OBJETO DE LA CONSULTA Y OPINIÓN O PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES

El objeto de la Consulta Pública a la que se convoca es que las personas habitantes de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, relacionados territorialmente con el área del problema social a resolver, expresen sus opiniones, recomendaciones, comentarios y/o propuestas sobre la importancia y urgencia de que se instituya como tema prioritario para Gobierno Estatal, que la Sierra de Nombre de Dios sea declarada como área natural protegida, en su modalidad de monumento natural.

La información sobre lo que es una Consulta Pública, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; lo que son una Área Natural Protegida y un Monumento Natural, conforme a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Chihuahua, así como el mapa de localización del área geográfica que se pretende proteger, están publicados en el Micrositio del portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en [https://www.ieechihuahua.org.mx/ consulta Nombre de Dios](https://www.ieechihuahua.org.mx/consultaNombredeDios).

II. MECANISMOS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES O PROPUESTAS

La recepción de opiniones o propuestas se realizará a través de alguno de los siguientes **mecanismos**:

A. Micrositio en el portal de Internet de este Instituto, a través de la liga electrónica [https://www.ieechihuahua.org.mx/ consulta Nombre de Dios](https://www.ieechihuahua.org.mx/consultaNombredeDios), las personas participantes deberán realizar un pre registro con la Clave Única de Registro

Poblacional (CURP); el municipio de residencia; su género y un correo electrónico. De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, LGBT+, étnico o pueblo indígena y/o niña, niño o adolescente) así como a algún grupo de procedencia (público en general, estudiante, docente, investigador/a, partido político, asociación civil u organismo gubernamental).

Posterior al llenado de dicha información, será remitido al correo electrónico registrado una liga electrónica y una clave numérica, con las cuales podrán emitir su opinión, propuesta, recomendación o comentario.

- B. Por correo electrónico** a la dirección consultanombrededios@ieechihuahua.org.mx, usando obligatoriamente el Formulario de la Consulta anexo a la presente Convocatoria como "Anexo Único".

La recepción en el Micrositio y por correo electrónico estará abierta de manera continua desde el inicio de la Consulta Pública, a las 00:00 horas del día 11 de abril de 2022 y hasta las 23:59 horas del 30 de abril de 2022.

- C. Por escrito**, únicamente en el caso de que se adjunte documentación impresa, acompañado del Formulario de Consulta disponible en el Micrositio, el cual deberá imprimirse en hoja blanca tamaño carta, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Av. División del Norte #2104, Col. Altavista, de esta ciudad.
- D. En los Centros de Consulta**, instalados en lugares accesibles de cada uno de los cuatro municipios de la Consulta Pública, equipados con computadoras y Formularios de Consulta en línea para emitir en ellos las opiniones y propuestas.

La recepción de opiniones y propuestas en los Centros de Consulta, estará abierta en las **ubicaciones**, y conforme **fechas y horarios** siguientes:

MUNICIPIO	UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE CONSULTA	FECHAS Y HORARIOS
Aldama	<ul style="list-style-type: none"> - Casa de la Cultura de Aldama, ubicada en C. Constitución y 4ta, Centro, Aldama, Chih. - Biblioteca Municipal Martha Arroyo Valverde, ubicada en Calle 5a. s/n, Centro, Aldama, Chih. 	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>
Aquiles Serdán	<ul style="list-style-type: none"> - Presidencia municipal de Aquiles Serdán, ubicada en B. Juárez S/N, Centro. 	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>

MUNICIPIO	UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE CONSULTA	FECHAS Y HORARIOS
	<p>- Instituto Estatal Electoral, ubicado en Av. División del Norte #2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicada en Av. Independencia #209, Col. Centro, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Centro comunitario Riveras del Sacramento, ubicado en Calle Rio San Francisco y Rio Gambia #22304. Fracc. Riberas de Sacramento, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Centro comunitario Punta Oriente, ubicado en C. Punta la Luneta, #9531, Fracc. Punta Oriente, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Centro comunitario Cerro de la Cruz, ubicado en C. 64 #1812, Col. Cerro de la Cruz, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Centro comunitario Ranchería Juárez, ubicado en C. Tercera #400, Col. Ranchería Juárez, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Centro comunitario Quintas Carolinas, ubicado en la C. Monte Kenia #4508, Fracc. Quintas Carolinas I Etapa, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Centro comunitario Colinas del Sol, ubicado en la Av. Las Águilas #0, Fracc. Colinas del Sol, Chihuahua, Chih.</p>	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>
Chihuahua	<p>- Plaza Sendero, ubicada en Av. Alejandro Dumas #11377 Complejo Industrial Chihuahua Esquina Av. Víctor Hugo, Av. de las Industrias, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Plaza Fashion Mall, ubicada en Periférico. de la Juventud #3501, Col. Puerta de Hierro, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Plaza La Sierra, ubicada en Silvestre Terrazas #9001, Chihuahua, Chih.</p> <p>- Plaza Galerías, ubicada en Blvd. Antonio Ortiz Mena #201-A, Col. Presidentes, Chihuahua, Chih.</p>	<p>11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril</p> <p>Lunes a Viernes de 11:00 hrs a 18:00 hrs</p> <p>Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs</p>
	<p>- Facultad de Contaduría (UACH), ubicado en el Nuevo Campus Universitario, Circuito Universitario #1, Campus UACH II, Chihuahua, Chih.</p>	<p>Del 26 al 29 de abril de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p>
	<p>- Universidad Politécnica de Chihuahua (UPCH), ubicada en Av. Prolongación Teófilo Borunda #13200, Col. Labor de Terrazas, Chihuahua, Chih.</p>	<p>Del 18 al 22 de abril y del 25 al 29 de abril de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p>
	<p>- Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, ubicada en el km. 3, carretera Chihuahua a Aldama S/N, Chihuahua, Chih.</p>	<p>11 y 12, del 18 al 22 y del 25 al 29, todos del mes de abril de 9:00 hrs a 18:00 hrs</p>

MUNICIPIO	UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE CONSULTA	FECHAS Y HORARIOS
Rosales	- Presidencia municipal de Rosales, ubicada en Calle México y Juárez s/n, Santa Cruz de Rosales.	11 y 12 de abril y del 18 al 30 de abril Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 18:00 hrs Sábado y Domingo de 11:00 hrs a 16:00 hrs

III. FECHA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DEL PERIODO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS DEL TEMA DE LA CONSULTA

El periodo de recepción de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios iniciará a las 00:00 horas del día 11 de abril de 2022 y concluirá a las 23:59 horas del 30 de abril de 2022, con las precisiones y salvedades previstas en la base anterior.

IV. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar en la Consulta Pública las personas interesadas que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Tener seis años cumplidos al 30 de abril de 2022;
- b. Ser habitante y radicar en alguno de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales;
- c. Contar con la Clave Única de Registro de Población;

V. PUBLICACIÓN DE OPINIONES, PROPUESTAS, RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS

Las opiniones o propuestas recibidas serán publicadas en el en el Micrositio de este Instituto, el 2 y 3 de mayo de 2022, omitiendo los datos personales de las personas que emitieron dichas opiniones.

VI. INFORME DE OPINIONES Y PROPUESTAS

A más tardar el 16 de mayo de este año, este Instituto emitirá un Informe de la Consulta Pública, el cual contendrá:

- a. El número de habitantes de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales.
- b. El número de participantes efectivos en la Consulta Pública.
- c. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta.
- d. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

VII. RESULTADO DE LA CONSULTA

El sentido mayoritario de las opiniones o propuestas expresados sobre el tema o materia de la Consulta será indicativo, pero no vinculante (obligatorio de acatar) para la autoridad.

VIII. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de quienes emitan opiniones y propuestas en la Consulta Pública, serán protegidos por el Instituto Estatal Electoral conforme a la normatividad vigente y el aviso de privacidad localizado en el Micrositio.

IX. DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Con la finalidad de recibir una participación por habitante, las opiniones y propuestas deberán cumplir con las siguientes cuestiones de seguridad informática:

- a. Se recibirán a través del Micrositio en el portal de Internet de este Instituto hasta veinte opiniones al día con la misma identidad IP¹ pública de internet, misma que será reiniciada diariamente durante el periodo de la Consulta Pública.
- b. Se recibirán diez participaciones por cada dirección de correo electrónico. En caso de realizarse el envío de más de diez participaciones de la misma dirección de correo electrónico, solo se considerarán las primeras.

X. CUESTIONES NO PREVISTAS:

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, de conformidad con la normatividad en la materia.

¹ Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de Internet, ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CONSULTA PÚBLICA SIERRA NOMBRE DE DIOS

SOBRE LA PRIORIDAD DE DECLARAR LA SIERRA DE NOMBRE DE DIOS MONUMENTO NATURAL (ÁREA NATURAL PROTEGIDA)

ACERCA DE TI:

CURP:

Municipio de residencia: Chihuahua Aquiles Serdán Rosales Aldama Otro

Tú eres: Niña/mujer Niño/hombre No me identifico con ninguno de los dos No deseo informarlo

NOS GUSTARÍA SABER MÁS DE TI, PUEDES CONTESTAR O NO *(fines estadísticos)*:

Pertenece a alguno de los siguientes grupos: Personas con discapacidad LGBT+ Grupo étnico o pueblo indígena Niña/niño o adolescente

Grupo de procedencia: Público en general Estudiante Docente Investigador/a Partido Político Asociación Civil Organismo Gubernamental

He leído y acepto los términos del **"Aviso de Privacidad"** publicado en <http://www.ieechihuahua.org.mx>

QUEREMOS SABER EL SENTIDO DE TU OPINIÓN, PROPUESTA, RECOMENDACIÓN Y/O COMENTARIO *(Marca la opción deseada)*

1. SÍ ES IMPORTANTE Y URGENTE QUE LA SIERRA DE NOMBRE DE DIOS SEA DECLARADA COMO MONUMENTO NATURAL (ÁREA NATURAL PROTEGIDA).
2. NO ES IMPORTANTE Y URGENTE QUE LA SIERRA DE NOMBRE DE DIOS SEA DECLARADA COMO MONUMENTO NATURAL (ÁREA NATURAL PROTEGIDA).
3. NINGUNA DE LAS OPCIONES ANTERIORES.

DANOS TU OPINIÓN, PROPUESTA, RECOMENDACIÓN Y/O COMENTARIO



De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones, propuestas y comentarios serán publicados en la página web institucional del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CONSULTA PÚBLICA SIERRA NOMBRE DE DIOS

AASIGA NA'TEAME JÚ NULAMIRU'KA UKÁ WE'É REWANIEME SIERRA DE NOMBRE DE DIOS ERIME NOGIMIRU'KA MONUMENTO NATURAL (ÁREA NATURAL PROTEGIDA)

AMÓRETIEME NATIWALA:

CURP:

Uká Municipio Chihuahua Aquiles Serdán
amó ojeéme: Rosales Aldama Wajachi

Amó jú:  Ku'tewe/oerume  Temari/tijóé Kaí ju ne'é erime Kaí na'kinané chemía

NA'KINA REMÉ MACHIMIRU'KA AMÓRETIEME, NA'KISAOGO CHEKÁ KAÍ NA'KISAOGO KI CHEKÁ:

Jú erime iká ipa'korume erime: Personas con discapacidad LGBT+ Jú muú ipa'korume warijorume
 Ku'tewe/temari erime

A'kana muú inochani: O'á erime ipa'korume Ipa'korume pení'pame Maistolo Tukérume Partido Político
 Asociación Civil Obierno erime inochame

Nenerené waiká kawé jú yomá erime chiame waá "Aviso de Privacidad" waá ka'tieme <https://www.ieechihuahua.org.mx>

NA'KINANÉ MACHIMIRU'KA AMÓ UNA'TAME, ERIME OLAME, O REMÉ NOGIMIRU'KA WAIKÁ AMÓ NA'KIAORI (Cheká amó na'kiaori)

1. NA'TEAME WAIKÁ KUÉ OLAMIRU'KA UKÁ WE'É SIERRA DE NOMBRE DE DIOS INEMIRU'KA ERIME MONUMENTO NATURAL (ÁREA NATURAL PROTEGIDA).
2. KAÍ NA'TEAME WAIKÁ KI KUÉ OLAMIRU'KA UKÁ WE'É SIERRA DE NOMBRE DE DIOS INEMIRU'KA ERIME MONUMENTO NATURAL (ÁREA NATURAL PROTEGIDA).
3. KI ERIME PACHÁ OSI'TUME IKA'CHI OSERI.

NO'Ó KIAGA AMÓ UNA'TARI, WAACHIRE'KA AMÓ CHIAME ERIME OLAMIRU'KA IJÍ ITA'PERI O IJÍ WE'É.



Erime chiamme waá artículo 48, fracción III uká Reglamento de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, uká chiame erime nogimiru'ka, ijiretieme ita'peri chiame osimiru'ka waá internet uká natiwala Instituto Estatal Electoral.

SIN TEXTO

SIN TEXTO